



RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 081 - 2020-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB



Locumba, 12 NOV 2020

**VISTO:**

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito Nº 000072, de fecha 18 de setiembre del 2020, remitida mediante Oficio Nº 314-2020-XIV-MACREPOL-TAC/REGPOTAC/DIVOPUS-CR.ITE-SEINPOL, recepcionado con fecha 22 de octubre del 2020, Informe Nº 151-2020-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 27 de octubre del 2020, Informe Nº 054-2020-A.MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 10 de noviembre del 2020; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley Nº 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17º núm. 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización: *Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre*. Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo Nº 003-2014-MTC, en sus artículos 1º y 6º que modifica el TUO del RNT vigente desde el 25ABR2014

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. Nº 016-2009-MTC, en su artículo 82º prescribe que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la policía nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento".

Que, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. Nº 016-2009-MTC, en su Art. 82º establece que *"El conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control de tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento"*.

Que, mediante Oficio Nº 314-2020-XIV-MACREPOL-TAC/REGPOTAC/DIVOPUS-CR.ITE-SEINPOL, el TENIENTE PNP ALAN FUENTES MAYCA, COMISARIO de la COMISARIA RURAL de ITE, remite a esta Municipalidad la Papeleta de Infracción Nº 000072 de fecha 18 de setiembre del 2020, correspondiente a la persona de **JUBER ENRIQUE ROMAN FLORES** identificado con DNI Nº 45460027, con domicilio en Pampa Baja Lateral F Lote D2 – D I Distrito Ite, Provincia Jorge Basadre – Tacna, **CONDUCTOR** del vehículo automotor de placa de rodaje Nº **Z5L-705**, determinando que ha incurrido en **Falta** contenida en la Tabla de Infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito Terrestre, registrado con Código **M-40**, por la Infracción: **"Conducir un vehículo con la licencia de conducir vencida"**, hecho ocurrido en la Carretera Ingreso AA. HH. San Isidro Ite, según consta en la papeleta emitida.

Que, El TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, en su Art. 91º establece "El conductor debe portar y exhibir cuando el Efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito lo solicite, lo siguiente:"

- a) Documento de Identidad.
- b) **Licencia de Conducir vigente, correspondiente al tipo de vehículo que conduce.**
- (...)"

El Anexo I del "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", aprobado por D.S. Nº 016-2009-MTC y modificatorias, respecto a la infracción tipificada con el código M-40, establece la siguiente medida:

FALTA	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	PUNTOS	MEDID. PREVEN.	SOLIDARIO	DESCUENTO
M-40	Conducir un vehículo con la licencia de conducir vencida.	Muy Grave	5 % UIT 30 % UIT 60 % UIT	0	Retención del Vehículo	Propietario	a) La primera vez: MULTA de 5% UIT añadiendo el monto de S/. 50.00 soles por cada mes que haya transcurrido sin revalidar hasta la fecha de comisión de la Infracción. . b) La segunda vez: MULTA del 30% UIT añadiendo el monto de de S/. 50.00 soles por cada mes que haya transcurrido sin revalidar hasta la fecha de comisión de la Infracción. c) La tercera vez: MULTA del 60% UIT añadiendo el monto de de S/. 50.00 soles por cada mes que haya transcurrido sin revalidar hasta la fecha de comisión de la Infracción. 83% del referido importe para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su imposición. 67% del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora.



Que, de la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el infractor no ha presentado descargo ni ha pagado la multa, respecto a la Papeleta de Infracción N° 000072, por lo que, es aplicable lo prescrito en el numeral 3 del Artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que a la letra señala "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley."

Que, acorde con la norma precedente se tiene lo prescrito en el numeral 7.2 del Artículo 7° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, donde señala "El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos".

Que, el numeral 2 del artículo 24° de la Ley 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Numeral modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29259, publicada el 14 septiembre 2008, prevé responsabilidad solidaria al propietario del vehículo y considerando que la infracción sujeta a sanción corresponde al código M-40, los propietarios de la unidad vehicular de placa de rodaje N° **Z5L-705**, según pagina de Consulta Vehicular-SUNARP, **corresponde a la persona de ROSA FLORES CALLATA**, siendo quien debe asumir **responsabilidad solidaria**, conforme a lo estipulado en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al tránsito Terrestre – I, Conductores.

Que, según Informe N° 151-2020-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Sra. Giovanna D. Velarde Gomez – Inspector de Transporte, concluye que de la revisión y análisis de la documentación alcanzada, el Administrado no ha hecho su descargo dentro del plazo establecido, por lo que contiene todas las particularidades para ser sancionado conforme al Reglamento Nacional de Tránsito, debiendo de asignar la sanción que corresponde y por ser considerada Muy Grave debe pagar la multa incluyendo de forma solidaria a la propietaria del vehículo.

Que, mediante Informe N° 006-2020-A.MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, recomienda **SANCIONAR** al Sr. **JUBER ENRIQUE ROMAN FLORES**, identificado con DNI N° 45460027, conductor de la unidad vehicular con Placa de Rodaje Nro. Z5L-705, como **PRINCIPAL INFRACTOR** de la comisión de infracción con código M-40 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000072, debiendo efectuar la cancelación de la multa en su totalidad, equivalente al 5% de la UIT vigente a la fecha de pago, por ser considerada primera vez.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR COMO PRINCIPAL INFRACTOR a JUBER ENRIQUE ROMAN FLORES**, identificado con DNI N° 45460027, de la comisión de la infracción al tránsito con código M-40, con la multa de 5% de la UIT vigente a la fecha de pago, en calidad de conductor del vehículo de **Placa N° Z5L-705**; y a la persona de ROSA FLORES CALLATA como **RESPONSABLE SOLIDARIO**, por ser propietaria del vehículo en mención; conforme a los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -PUBLICAR** la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

**ARTÍCULO TERCERO. - CÚMPLASE** con notificar conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE  
DNI N° 727  
DANIEL GUSTAVO LOPEZ VALDEZ  
GERENTE DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y TRANSPORTES

C.c. archivo